SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4766/2023

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó cinco requerimientos informativos relacionados con los cumplimientos de las resoluciones emitidas por la ponencia del Comisionado Presidente.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incongruente.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado acredito haber atendido la inconformidad de la parte recurrente, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**

.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, Incongruencia, Resoluciones, Cumplimientos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	**Constitución Política de la Ciudad de México**
Constitución Federal	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4766/2023

SUJETO OBLIGADO:
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **treinta de agosto de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4766/2023,** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El quince de junio del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090165923000760**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

El comisionado presidente Arístides Rodrigo cada semana al finalizar las sesiones de pleno del INFO "presume" el número de recursos de revisión en los que el Pleno del INFO "da la razón a los solicitantes", pero no dice cuántas de esas resoluciones efectivamente se cumplen. Para evaluar la efectividad de la ponencia del comisionado presidente, en ejercicio del derecho fundamental previsto en el artículo 6 Constitucional, solicito:
1) El número de resoluciones que la ponencia del comisionado presidente Arístides Rodrigo ha proyectado revocando la respuesta del sujeto obligado;
2) El número de resoluciones que la ponencia del comisionado presidente Arístides Rodrigo ha proyectado ordenando dar respuesta al solicitante;
3) El número de resoluciones que la ponencia del comisionado presidente Aristides Rodrigo ha proyectado confirmando la respuesta del sujeto obligado;
4) El número de resoluciones que la ponencia del comisionado presidente Arístides Rodrigo ha proyectado sobreseyendo el recurso por quedar sin materia;
5) El número resoluciones que la ponencia del comisionado presidente Arístides Rodrigo ha proyectado tanto revocando como ordenando dar respuesta que efectivamente han sido cumplidas, es decir, recursos que se encuentran cumplidos en su totalidad por haberse entregado a la persona solicitante la información solicitada; por haberse entregado al solicitante versiones públicas de lo solicitado; por haberse puesto a disposición la información en consulta directa; por haberse entregado la información completa o en formatos accesibles; por haberse cumplido con la orden de entregar el acta de comité de transparencia o por haberse cumplido con la entrega en la modalidad seleccionada por el solicitante; o por haberse cumplido cualquier otra orden del Pleno del INFO. En caso de que se me envíe una base de datos, solicito que ésta sea en formato accesible y legible para su consulta. Los puntos 1 al 5, los requiero dentro del periodo siguiente: Desde que tomó posesión del cargo como presidente del INFO el comisionado Aristides Rodrigo hasta la fecha.
[…] [*Sic*.].

Medio para recibir notificaciones:
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El veintiocho de junio, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0883/SIP/2023,** de veintiocho de junio, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[…]
A efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y en atención a la Solicitud, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **090165923000760**, en la que se requiere lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"Derivado de la resolución de fecha 15 de junio de 2022, en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2301/2022, que REVOCÓ la respuesta emitida por el CONSEJO DE LA JUDICATURA D ELA CDMX, solicito se me proporcione de conformidad a la Ley de Transparencia CDMX y al Reglamento del INFOCDMX:
El oficio mediante el cual el sujeto obligado comunicó el cumplimiento a la resolución de fecha 15 de junio de 2022, así como la información que tenía que entregar con la nueva respuesta, y que se tenía que notificar al ponente, consistente en:
Nombre y sueldo del Secretario Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia Actas del Comité de dicho Fondo, sesiones ordinarias y extraordinarias de 2008 a febrero de 2022.
Nombres de sus miembros del Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal, que conformaron dicho Comité de 2010 a 2022.
En su caso Dictamen de baja documental del COTECIAD, y de no tenerlo acta de inexistencia en términos de los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia.
Fecha en que se notificó al sujeto obligado la resolución citada
Plazo que tenía el sujeto obligado para dar dar cumplimiento a la resolución citada
EL ACUERDO DE VISTA DE SEGUIMIENTO en términos del artículo 258 de la Ley de Transparencia
FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ AL RECURRENTE EL ACUERDO DE SEGUIMIENTO EL ACUERDO DE CUMPLIMIENTO, en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia
FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ AL RECURRENTE EL ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
NOMBRE DEL O LA COORDINADORA DE PROYECTOS, A CARGO DEL RECURSO DE REVISIÓN CITADO, PONENCIA DE LA COMISIONADA LAURA LIZETH NENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
FECHA DE INGRESO EN EL INFOCDMX
SUELDO NETO Y BRUTO, PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS" (SIC)

Resulta conveniente recordar que las atribuciones de este Instituto son: garantizar a toda persona el derecho humano del ejercicio de Acceso a la Información Pública, así como el Derecho a la Protección de sus Datos Personales (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) que detentan los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resolver los medios de impugnación derivados de incumplimiento a las Leyes que rigen la materia, asesorar a los Sujetos Obligados respecto de la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos Personales, así como coordinar los programas y proyectos de capacitación, para promover la cultura de la transparencia.

Al respecto, con fundamento en los artículos **1, 2, 3, 7** último párrafo, **8** párrafo uno, **13, 212 y 213** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos **15** del Reglamento Interior de este Instituto la **Secretaría Técnica Secretaría** emiten la siguiente respuesta:

Resulta necesario señalar que el pasado quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno de este Órgano Garante Local aprobó el **Acuerdo 2694/SO/15-12/2021**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

mediante el cual se designó al Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, como Comisionado Presidente para el periodo 2021-2024, precisado lo anterior, **se le informa que se le proporcionara la información requerida correspondiente a los años 2022 y lo que va del 2023**.

Lo anterior, ya que, si bien es cierto, el Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García ocupó la presidencia de este Instituto en el año 2021, también lo es, que posterior a que ocupó dicho encargo ya no se realizó ninguna sesión plenaria durante el referido año.

Precisado lo anterior, y en atención a los requerimientos de información marcados con los números **1**, **2**, **3** y **4**, se le proporciona el número de resoluciones de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García, en las que el Pleno de este Instituto aprobara **revocar** o **confirmar** la respuesta emitida, **ordenar** entregar la información y **sobreseer** el recurso de revisión, como se detalla en la tabla siguiente:

Sentidos de las resoluciones a recursos de revisión de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García		
Sentido de la resolución	**Año**	
	2022	**2023***
Revocar	**348**	**167**
Confirmar	**124**	**52**
Ordenar	**23**	**11**
Sobreseer	**244**	**147**
Total	**739**	**377**

***Corte al 27 de junio de 2023.**

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento **5**, se hace del conocimiento a la persona solicitante que con motivo del Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, de fecha 2 de octubre de 2020, aprobado por el Pleno de este Instituto, se modificaron diversas disposiciones al Reglamento Interior de este Instituto, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, **para que a través de sus respectivas Ponencias dieran seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el colegiado**.

En ese sentido, **a partir de dicho acuerdo las Ponencias son competentes para elaborar los acuerdos de trámite y de cumplimiento o incumplimiento en**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

seguimiento a las resoluciones de los recursos de revisión y otros procedimientos en materia de acceso a la información y protección de datos personales previstos en la Ley de Transparencia, Ley de Datos Personales y demás normativa aplicable (artículo 14, fracciones III, XXXI y XXXII del Reglamento Interior de este Instituto).

Con motivo de lo anterior, esta unidad administrativa solicitó a la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García, atender el referido requerimiento, por lo que se adjunta a la presente respuesta lo siguiente:

- Oficio **MX09.INFODF.6CCA/11.4/276/2023**, de fecha 28 de junio de 2023.

[…][*Sic.*]

- Oficio MX09.INFODF.6ST.11.4.0935.2023, de veintiocho de junio, signado por el Secretario Técnico, donde señala:

  […]
  Al respecto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en las atribuciones de esta Secretaría Técnica previstas en el artículo 15 del Reglamento Interior de este Instituto, se emite respuesta en atención a los requerimientos de información que son competencia de esta unidad administrativa, en los términos siguientes.

  Resulta necesario señalar que el pasado quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno de este Órgano Garante Local aprobó el **Acuerdo 2694/SO/15-12/2021** mediante el cual se designó al Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, como Comisionado Presidente para el periodo 2021-2024, precisado lo anterior, **se le informa que se le proporcionara la información requerida correspondiente a los años 2022 y lo que va del 2023**.

  Lo anterior, ya que, si bien es cierto, el Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García ocupó la presidencia de este Instituto en el año 2021, también lo es, que posterior a que ocupó dicho encargo ya no se realizó ninguna sesión plenaria durante el referido año.

  Precisado lo anterior, y en atención a los requerimientos de información marcados con los números **1**, **2**, **3** y **4**, se le proporciona el número de resoluciones de la Ponencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García, en las que el Pleno de este Instituto aprobara **revocar** o **confirmar** la respuesta emitida, **ordenar** entregar la información y **sobreseer** el recurso de revisión, como se detalla en la tabla siguiente:

Sentidos de las resoluciones a recursos de revisión de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García		
Sentido de la resolución	**Año**	
	2022	**2023***
Revocar	**348**	**167**
Confirmar	**124**	**52**
Ordenar	**23**	**11**
Sobreseer	**244**	**147**
Total	**739**	**377**

***Corte al 27 de junio de 2023.**

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento **5**, se hace del conocimiento a la persona solicitante que con motivo del Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, de fecha 2 de octubre de 2020, aprobado por el Pleno de este Instituto, se modificaron diversas disposiciones al Reglamento Interior de este Instituto, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, **para que a través de sus respectivas Ponencias dieran seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el colegiado**.

En ese sentido, **a partir de dicho acuerdo las Ponencias son competentes para elaborar los acuerdos de trámite y de cumplimiento o incumplimiento en seguimiento a las resoluciones de los recursos de revisión y otros procedimientos en materia de acceso a la información y protección de datos personales previstos en la Ley de Transparencia, Ley de Datos Personales y demás normativa aplicable** (artículo 14, fracciones III, XXXI y XXXII del Reglamento Interior de este Instituto).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Con motivo de lo anterior, esta unidad administrativa solicitó a la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García, atender el referido requerimiento, por lo que se adjunta a la presente respuesta lo siguiente:

- Oficio **MX09.INFODF.6CCA/11.4/276/2023**, de fecha 28 de junio de 2023.

[…]

- Oficio MX09.INFODF.6CCA/11.4/276/2023, de fecha veintiocho de junio, signado por el Coordinador de la Ponencia del Comisionado Presidente, donde señala:

[…]
Al respecto, y con relación al inciso número 5), competencia de la Ponencia a mi cargo, se informa lo siguiente:

Sentidos de las resoluciones a recursos de revisión cumplidas por parte de los Sujetos Obligados		
Sentido de la resolución	**Año**	
	2022	**2023***
Revocar	**194**	**47**
Ordenar	**09**	**03**
Total	**203**	**50**

***Corte al 27 de junio de 2023.**

Igualmente, se informa que respecto al desglose de la información solicitada se hace de su conocimiento que de conformidad con lo previsto por los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 208, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, es por ello que la información entregada atiende a la que obra en los archivos de esta Ponencia
[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

III. Recurso. El cuatro de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

> […]
> Se anexa escrito en el que expreso los agravios que me genera la respuesta incongruente y nula que el sujeto obligado dio a mi solicitud.
> […][Sic]

Asimismo, anexó un documento en formato PDF que contiene lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por este medio interpongo recurso de revisión contra la respuesta que el sujeto obligado, emitió en atención de la solicitud **090165923000760**, lo anterior porque incongruente respuesta dada a mi petición afecta mi derecho de acceso a información pública, derecho fundamental previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior de conformidad con los siguientes antecedentes y agravios:

Antecedentes

Solicitud de información

1. El 15 de junio de 2023, solicité a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la siguiente información al INFOCDMX:

> "*El comisionado presidente Arístides Rodrigo cada semana al finalizar las sesiones de pleno del INFO "presume" el número de recursos de revisión en los que el Pleno del INFO "da la razón a los solicitantes", pero no dice cuántas de esas resoluciones efectivamente se cumplen.*
> *Para evaluar la efectividad de la ponencia del comisionado presidente, en ejercicio del derecho fundamental previsto en el artículo 6 Constitucional, solicito:*
> *1) El número de resoluciones que la ponencia del comisionado presidente Arístides Rodrigo ha proyectado revocando la respuesta del sujeto obligado;*
> *2) El número de resoluciones que la ponencia del comisionado presidente Arístides Rodrigo ha proyectado ordenando dar respuesta al solicitante;*
> *3) El número de resoluciones que la ponencia del comisionado presidente Aristides Rodrigo ha proyectado confirmando la respuesta del sujeto obligado;*
> *4) El número de resoluciones que la ponencia del comisionado presidente Arístides Rodrigo ha proyectado sobreseyendo el recurso por quedar sin materia;*
> *5) El número resoluciones que la ponencia del comisionado presidente Arístides Rodrigo ha proyectado tanto revocando como ordenando dar respuesta que efectivamente han sido cumplidas, es decir, recursos que se encuentran cumplidos en su totalidad por haberse entregado a la persona solicitante la información solicitada; por haberse entregado al solicitante versiones públicas de lo solicitado; por haberse puesto a disposición la información en consulta directa; por haberse entregado la información completa o en formatos accesibles; por haberse cumplido con la orden de entregar el acta de comité de transparencia o por haberse cumplido con la entrega en la modalidad seleccionada por el solicitante; o por haberse cumplido cualquier otra orden del Pleno del INFO.*
>
> *En caso de que se me envíe una base de datos, solicito que ésta sea en formato accesible y legible para su consulta.*
>
> *Los puntos 1 al 5, los requiero dentro del periodo siguiente: Desde que tomó posesión del cargo como presidente del INFO el comisionado Aristides Rodrigo hasta la fecha.*"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Medio de entrega: Plataforma Nacional de Transparencia.
A dicha solicitud se le asignó el número de folio **090165923000760**.

2. Como se puede observar mi solicitud se refiere a aspectos que nada tienen que ver con la actividad del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Respuesta del sujeto obligado

3. El 28 de junio de 2023, el sujeto obligado dio respuesta a mi solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En dicha plataforma el sujeto obligado puso a mi disposición los documentos con las claves siguientes:

   3.1. **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0883/SIP/2023**, documento de 4 páginas dirigido a la persona solicitante, a través del cual pretende dar atención a mi solicitud de información pública, sin firma autógrafa, presuntamente emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

   3.2. **MX09.INFODF.6ST.11.4.0935.2023**, documento intraprocesal de 3 páginas dirigido al responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, sin firma autógrafa, presuntamente emitido por el Secretario Técnico del sujeto obligado, en el que además, adjunta como anexo otro documento intraprocesal con clave MX09.INFODF.6CCA/11.4/276/2023.

   3.3. **MX09.INFODF.6CCA/11.4/276/2023**, documento intraprocesal de 2 páginas, dirigido al Secretario Técnico del sujeto obligado, firmado por el Coordinador de la Ponencia del Comisionado Presidente.

Agravios

Primero. Falta de congruencia entre la solicitud y la respuesta del sujeto obligado. La respuesta del sujeto obligado afecta mi derecho de acceso a información pública previsto en el artículo 6o. Constitucional porque fue formulada de manera incongruente con lo peticionado, es decir, no hay correspondencia entre lo solicitado y lo respondido por el sujeto obligado porque éste modificó de manera ilegal mi solicitud.

La respuesta del sujeto obligado consta en el oficio con clave **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0883/SIP/2023**, respecto del cual, a continuación se reproduce de manera íntegra su primera página:

[Espacio intencionalmente dejado en blanco]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Secretaría Ejecutiva
Unidad de Transparencia
MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0883/SIP/2023
Referencia folio: **090165923000760**
Ciudad de México, a 28 de junio de 2023

ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE
PRESENTE

A efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y en atención a la Solicitud, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **090165923000760**, en la que se requiere lo siguiente:

> *"Derivado de la resolución de fecha 15 de junio de 2022, en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2301/2022, que REVOCÓ la respuesta emitida por el CONSEJO DE LA JUDICATURA D ELA CDMX, solicito se me proporcione de conformidad a la Ley de Transparencia CDMX y al Reglamento del INFOCDMX:*
> *El oficio mediante el cual el sujeto obligado comunicó el cumplimiento a la resolución de fecha 15 de junio de 2022, así como la información que tenía que entregar con la nueva respuesta, y que se tenía que notificar al ponente, consistente en:*
> *Nombre y sueldo del Secretario Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia Actas del Comité de dicho Fondo, sesiones ordinarias y extraordinarias de 2008 a febrero de 2032.*
> *Nombres de sus miembros del Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal, que conformaron dicho Comité de 2010 a 2022.*
> *En su caso Dictamen de baja documental del COTECIAD, y de no tenerlo acta de inexistencia en términos de los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia.*
> *Fecha en que se notificó al sujeto obligado la resolución citada*
> *Plazo que tenía el sujeto obligado para dar dar cumplimiento a la resolución citada*
> *EL ACUERDO DE VISTA DE SEGUIMIENTO en términos del artículo 258 de la Ley de Transparencia*
> *FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ AL RECURRENTE EL ACUERDO DE SEGUIMIENTO EL ACUERDO DE CUMPLIMIENTO, en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia*
> *FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ AL RECURRENTE EL ACUERDO DE CUMPLIMIENTO*
> *NOMBRE DEL O LA COORDINADORA DE PROYECTOS, A CARGO DEL RECURSO DE REVISIÓN CITADO, PONENCIA DE LA COMISIONADA LAURA LIZETH NENRÍQUEZ RODRÍGUEZ*
> *FECHA DE INGRESO EN EL INFOCDMX*
> *SUELDO NETO Y BRUTO, PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS" (SIC)*

Resulta conveniente recordar que las atribuciones de este Instituto son: garantizar a toda persona el derecho humano del ejercicio de Acceso a la Información Pública, así como el Derecho a la Protección de sus Datos Personales (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) que detentan los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resolver los medios de impugnación derivados de incumplimiento a las Leyes que rigen la materia, asesorar a los Sujetos Obligados respecto de la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos Personales, así como coordinar

AIRR/AIAH

www.infocdmx.org.mx La Morena 865, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, CDMX Tel. +52 (55) 5636-2120

Como se observa, el sujeto obligado de manera ilegal suplió la solicitud que formulé y la sustituyó por otra diversa que nunca manifesté.

Efectivamente, en el oficio **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0883/SIP/2023** el sujeto obligado manifiesta:

> "*… en atención a la Solicitud, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **090165923000760**, en la que se requiere lo siguiente*"

Posterior a este texto, el sujeto obligado en vez de reproducir mi solicitud, expresa una serie de párrafos que hacen referencia a un recurso de revisión relacionado con una respuesta

emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, lo cual no tiene relación alguna con lo solicitado por mí.

Por lo tanto, la respuesta del sujeto obligado es INCONGRUENTE y, por tanto, debe estimarse nula de pleno derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 6, fracción X, 24 y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Segundo. Nulidad de pleno derecho de la respuesta incongruente.
La respuesta del sujeto obligado es, en esencia, un acto administrativo que debe colmar los elementos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (LPACDMX). En su artículo 6o, dicho compendio normativo establece:

> "*Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
> *II. Que sea expedido sin que en la manifestación de voluntad de la autoridad competente medie error de hecho o de derecho sobre el objeto o fin del acto, dolo, mala fe y/o violencia;*
> *III. Que su objeto sea posible de hecho y esté previsto por el ordenamiento jurídico aplicable, determinado o determinable y preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar;*
> *IV. Cumplir con la finalidad de interés público, derivado de las normas jurídicas que regulen la materia, sin que puedan perseguirse otros fines distintos de los que justifican el acto;*
> *V. Constar por escrito, salvo el caso de la afirmativa o negativa ficta;*
> *VI. El acto escrito deberá indicar la autoridad de la que emane y contendrá la firma autógrafa o electrónica del servidor público correspondiente;*
> *VII. En el caso de la afirmativa ficta, contar con la certificación correspondiente de acuerdo a lo que establece el artículo 90 de esta Ley;*
> *VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."*

La respuesta incongruente que el sujeto dio a mi solicitud adolece además de vicios propios en tanto incumple con lo previsto en las fracciones II, VI, VIII y X del artículo 6o antes transcrito.

En efecto, el oficio **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0883/SIP/2023** incumple con los elementos siguientes:

A) Como se demostró en el agravio Primero, la respuesta del sujeto obligado se expidió de manera incongruente con lo solicitado (fracción X del artículo 6o de la LPACDMX;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

B) Aún y cuando el sujeto obligado argumentara en defensa de su respuesta que incurrió en un "simple error", el acto estaría viciado al incumplir con el elemento previsto en la fracción II del artículo 6o de la LPACDMX;

C) El oficio no contiene firma autógrafa o electrónica del servidor público competente, y

D) El oficio no está debidamente fundado ni motivada en razón a que no expresa las consideraciones que el Responsable de la Unidad de Transparencia tomó para suplir mi solicitud y poner la que expresó en dicho documento y mucho menos fundó ese actuar en normas jurídicas vigentes.

Por lo tanto, la respuesta del sujeto obligado es por tanto ilegal por haber incumplido 4 de los elementos previstos en el artículo 6o de la LPACDMX, lo cual acarrea las consecuencias descritas en los artículos 24 y 25 de dicho compendio normativo, es decir está afectada de nulidad.

Tercero. La nulidad de la respuesta actualiza la falta de respuesta prevista en la fracción VI del artículo 234 de la Ley de Transparencia. Efectivamente, la nulidad de la respuesta acreditada en el agravio segundo, actualiza por tanto el supuesto previsto en el 234, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), siendo este la falta de respuesta a mi solicitud.

La falta de respuesta en que incurre el sujeto obligado afecta mi derecho de acceso a la información en tanto impide conocer la información pública que solicité a través del folio **090165923000760**.

Cuarto. Indebida motivación y fundamentación. Como se ha descrito y demostrado en los agravios Primero y Segundo el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado incurrió en la ilegal sustitución de mi solicitud por párrafos que no tienen relación con la misma, sin que para ello justificara las razones de dicho actual y mucho menos indicó los preceptos legales en que fundó dicha conducta.

Por otro lado, tampoco motivó ni justificó el por qué el oficio **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0883/SIP/2023** carece de firma autógrafa o electrónica en contravención del artículo 6o de la LPACDMX.

Por lo expuesto, atentamente solicito:

Único: Tener por interpuesto el recurso de revisión en contra de la respuesta dada a la solicitud con folio **090165923000760** y seguidos los trámites de ley, ordenar al sujeto obligado declare la nulidad de la respuesta otorgada en mi solicitud contenida en el oficio **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0883/SIP/2023**, y ordene la entrega de la información solicitada a través de una respuesta que cumpla cabalmente con los elementos previstos en los artículos 6o y 7o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

IV. Turno. El cuatro de julio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4766/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

V. Admisión. El siete de julio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracciones V y XII, 236, 237 y 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos. El cuatro de agosto, el Sujeto Obligado, a través de la PNT, remitió el oficio **MX09.INFODF/9/SE-UT/11.4/1017/SIP/2023,** de cuatro de agosto, suscrito por la Unidad de Transparencia, mediante el cual rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

> […]
>
> **A G R A V I O S**
>
> De la lectura integral del escrito recursal, se advierte que la persona se agravia en los siguientes términos:
> "- Falta de congruencia entre la solicitud y la respuesta del sujeto obligado.
> - La respuesta del sujeto obligado es, en esencia, un acto administrativo que debe colmar los elementos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (LPACDMX).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- La falta de respuesta en que incurre el sujeto obligado afecta mi derecho de acceso a la información
- Indebida motivación y fundamentación".

Considerando que la persona recurrente se agravia al parecer de la falta de congruencia entre la solicitud y la respuesta, de que la respuesta no cumple con los elementos exigidos por la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y de que hay falta de respuesta, así como de motivación y fundamentación en el documento que atiende a la solicitud, se formulan las precisiones siguientes:

PRIMERO. Mediante oficio **MX.09INFODF/6/SE-UT/11.4/0883/SIP/2023.** De fecha 28 de junio del año 2023, esta Unidad de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta con la información de Ponencia del Comisionado Presidente y de la Secretaría Técnica entregando la información que se reproduce en la siguiente tabla y que se ha extraído de la respuesta original que recibió la persona ahora recurrente.

Requerimiento	Respuesta
1) El número de resoluciones que la ponencia del comisionado presidente Arístides Rodrigo ha proyectado revocando la respuesta del sujeto obligado	Año 2022 y 2023 **348** | **167**
2) El número de resoluciones que la ponencia del comisionado presidente Arístides Rodrigo ha proyectado ordenando dar respuesta al solicitante	Año 2022 y 2023 **23** | **11**
3) El número de resoluciones que la ponencia del comisionado presidente Aristides Rodrigo ha proyectado confirmando la respuesta del sujeto obligado	Año 2022 y 2023 **124** | **52**
4) El número de resoluciones que la ponencia del comisionado presidente Arístides Rodrigo ha proyectado sobreseyendo el recurso por quedar sin materia	Año 2022 y 2023 **244** | **147**
5) El número resoluciones que la ponencia del comisionado presidente Arístides Rodrigo ha proyectado tanto revocando como ordenando dar respuesta que efectivamente han sido cumplidas, es decir, recursos que se encuentran cumplidos en su totalidad por haberse entregado a la persona solicitante la información solicitada; por haberse entregado al solicitante versiones públicas de lo solicitado; por haberse puesto a	Año 2022 y 2023 **194** | **47**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

disposición la información en consulta directa; por haberse entregado la información completa o en formatos accesibles; por haberse cumplido con la orden de entregar el acta de comité de transparencia o por haberse cumplido con la entrega en la modalidad seleccionada por el solicitante; o por haberse cumplido cualquier otra orden del Pleno del INFO	

De lo anterior, se debe concluir que se dio puntual respuesta a cada uno de los cinco requerimientos que componen la solicitud de acceso a la información y que antecede al presente recurso.

SEGUNDO. Deben desestimarse los agravios de la persona recurrente en atención a que las respuestas entregadas al particular son congruentes con los cinco requerimientos que componen su solicitud de información como se observa de las respuestas que obran en el sistema y que han quedado transcritas en la tabla que párrafos arriba se ha utilizado para que de una manera gráfica se observe la congruencia de la respuesta.
TERCERO. La respuesta entregada a la persona recurrente cumple con los requisitos del artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo en sus diez fracciones por lo que debe desestimarse el agravio de la persona recurrente en el que afirma que hubo falta de respuesta de parte de este Sujeto Obligado porque de las constancias del sistema electrónico se puede observar lo contrario.
Para acreditar lo expuesto con antelación, adjunto a las presentes manifestaciones, las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTAL.** Consistente en oficio **MX.09INFODF/6/SE-UT/11.4/0883/SIP/2023** de fecha 28 de junio del 2023**,** que contiene la respuesta original con la información de la **Secretaría Técnica, y la Ponencia del Comisionado Presidente de este Instituto, Maestro Arístides Rodrigo Guerrero García.**

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.

- **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA** consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:
PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos de este ocurso, formulando las manifestaciones requeridas mediante acuerdo de 07 de julio del 2023.
SEGUNDO. - Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, resolver lo que conforme a derecho proceda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

TERCERO. - Tener por atendida la solicitud de información pública 090165923000760, de manera íntegra y consecuentemente confirmar la respuesta entregada a la persona recurrente en el presente recurso.

[…] [*Sic.*]

VII. Respuesta complementaria. El veintidós de agosto, el Sujeto Obligado, a través de la PNT, y el correo electrónico oficial de esta Ponencia, remitió el oficio **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1075/SIP/2023,** de veintiuno de agosto, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remitió una respuesta complementaria, al tenor de lo siguiente:

[…]
En atención a la **solicitud de información** registrada a través del sistema electrónico con folio **090165923000760,** en la que se requiere lo siguiente:

"El comisionado presidente Arístides Rodrigo cada semana al finalizar las sesiones de pleno del INFO "presume" el número de recursos de revisión en los que el Pleno del INFO "da la razón a los solicitantes", pero no dice cuántas de esas resoluciones efectivamente se cumplen. Para evaluar la efectividad de la ponencia del comisionado presidente, en ejercicio del derecho fundamental previsto en el artículo 6 Constitucional, solicito: 1) El número de resoluciones que la ponencia del comisionado presidente Arístides Rodrigo ha proyectado revocando la respuesta del sujeto obligado; 2) El número de resoluciones que la ponencia del comisionado presidente Arístides Rodrigo ha proyectado ordenando dar respuesta al solicitante; 3) El número de resoluciones que la ponencia del comisionado presidente Aristides Rodrigo ha proyectado confirmando la respuesta del sujeto obligado; 4) El número de resoluciones que la ponencia del comisionado presidente Arístides Rodrigo ha proyectado sobreseyendo el recurso por quedar sin materia; 5) El número resoluciones que la ponencia del comisionado presidente Arístides Rodrigo ha proyectado tanto revocando como ordenando dar respuesta que efectivamente han sido cumplidas, es decir, recursos que se encuentran cumplidos en su totalidad por haberse entregado a la persona solicitante la información solicitada; por haberse entregado al solicitante versiones públicas de lo solicitado; por haberse puesto a disposición la información en consulta directa; por haberse entregado la información completa o en formatos accesibles; por haberse cumplido con la orden de entregar el acta de comité de transparencia o por haberse cumplido con la entrega en la modalidad seleccionada por el solicitante; o por haberse cumplido cualquier otra orden del Pleno del INFO. En caso de que se me envíe una base de datos, solicito que ésta sea en formato accesible y legible para su consulta. Los puntos 1 al 5, los requiero dentro del periodo siguiente: Desde que tomó posesión del cargo como presidente del INFO el comisionado Aristides Rodrigo hasta la fecha."(sic).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Con la finalidad de dar atención a su requerimiento, de conformidad con los por artículos 1°, 7° último párrafo, 8° párrafo primero, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se emite la siguiente respuesta complementaria.

En la respuesta originaria por un lamentable error, al intentar transcribir el contenido de su solicitud se insertó información que no corresponde al contenido de la misma, sin embargo como se desprende de los oficios adjuntos de las Unidades Administrativas responsables de la información que son la Ponencia del Comisionado Presidente y la Secretaría Técnica cuyos oficios son **MX09.INFODF.6CCA/11.4/276/2023** y **MX09.INFODF.6ST.11.4.0935.2023,** mismos que conforman la respuesta que se le entregó en tiempo y forma, nos dejan ver que no son incongruentes absolutamente entre lo requerido y lo que se le entregó.

Asimismo, como consta en la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta que como ya se dijo consiste en oficio de respuesta y los dos adjuntos antes mencionados, se respondieronen tiempo y forma fundando y motivando la entrega de la información que se transcribe en seguida con una tabla que recopila lo que se le entregó originalmente.

Requerimiento	Respuesta
1) El número de resoluciones que la ponencia del comisionado presidente Arístides Rodrigo ha proyectado revocando la respuesta del sujeto obligado	Año 2022 y 2023 **348** | **167**
2) El número de resoluciones que la ponencia del comisionado presidente Arístides Rodrigo ha proyectado ordenando dar respuesta al solicitante	Año 2022 y 2023 **23** | **11**
3) El número de resoluciones que la ponencia del comisionado presidente Aristides Rodrigo ha proyectado confirmando la respuesta del sujeto obligado	Año 2022 y 2023 **124** | **52**
4) El número de resoluciones que la ponencia del comisionado presidente Arístides Rodrigo ha proyectado sobreseyendo el recurso por quedar sin materia	Año 2022 y 2023 **244** | **147**
5) El número resoluciones que la ponencia del comisionado presidente Arístides Rodrigo ha proyectado tanto revocando como ordenando dar respuesta que efectivamente han sido cumplidas, es decir, recursos que se encuentran cumplidos en su totalidad por haberse entregado a la	Año 2022 y 2023 **194** | **47**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

persona solicitante la información solicitada; por haberse entregado al solicitante versiones públicas de lo solicitado; por haberse puesto a disposición la información en consulta directa; por haberse entregado la información completa o en formatos accesibles; por haberse cumplido con la orden de entregar el acta de comité de transparencia o por haberse cumplido con la entrega en la modalidad seleccionada por el solicitante; o por haberse cumplido cualquier otra orden del Pleno del INFO	

De igual manera se vuelven a adjuntar los oficios de la Ponencia del Comisionado Presidente y Secretaría Técnica para efectos de que compare la información de manera que pueda corroborar que la fundamentación y motivación son congruentes.
[…][*Sic.*]

En ese tenor, anexó los oficios siguientes:

- Oficio **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0883/SIP/2023,** de veintiocho de junio, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia.
- Oficio MX09.INFODF.6ST.11.4.0935.2023, de veintiocho de junio, signado por el Secretario Técnico.
- Oficio MX09.INFODF.6CCA/11.4/276/2023, de fecha veintiocho de junio, signado por el Coordinador de la Ponencia del Comisionado Presidente.

Asimismo, anexó las capturas de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria al aparte recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT medio señalado para oír y recibir notificaciones y el correo electrónico de la persona recurrente, para brindar mayor certeza se agregan las imágenes siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente[redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4766/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 23 de Agosto de 2023 a las 00:00 hrs.

871e30e8d2559b5f8b87fcb8c4bcd3b6

UT Unidad de Transparencia

Para: [redacted] Lun 21/08/2023 14:31

CC: Nancy Gabriela Garamendi Castillo; Ponencia Enríquez; Arturo Iván Arteaga Huertero **y 1 usuar**

resp complementaria SIP-07... 108 KB

Respuesta_09016592300076... 164 KB

Mostrar los 4 datos adjuntos (625 KB) Guardar todo en OneDrive - INFOCDMX Descargar todo

ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a la **solicitud de información** registrada a través del sistema electrónico con folio **090165923000760,** en la que se requiere lo siguiente:

" El comisionado presidente Arístides Rodrigo cada semana al finalizar las sesiones de pleno del INFO "presume" el número de recursos de revisión en los que el Pleno del INFO "da la razón a los solicitantes", pero no dice cuántas de esas resoluciones efectivamente se cumplen. Para evaluar la efectividad de la ponencia del comisionado presidente, en ejercicio del derecho fundamental previsto en el artículo 6 Constitucional, solicito: 1) El número de resoluciones que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

VIII. Cierre. El veinticinco de agosto, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones y alegatos, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> […]
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> […]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
1. El número de resoluciones que la ponencia del comisionado presidente Arístides Rodrigo ha proyectado revocando la	Año 2022 y 2023 **348** **167**	1. La falta de congruencia entre la solicitud y la respuesta del sujeto obligado, el

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

respuesta del sujeto obligado		sujeto obligado de manera ilegal suplió la solicitud que formulé y la sustituyó por otra diversa que nunca manifesté. 2. Nulidad de pleno derecho de la respuesta incongruente. 3.- La nulidad de la respuesta actualiza la falta de respuesta prevista en la fracción VI del artículo 234 de la Ley de Transparencia.
2. El número de resoluciones que la ponencia del comisionado presidente Arístides Rodrigo ha proyectado ordenando dar respuesta al solicitante	Año 2022 y 2023 **23** | **11**	
3. El número de resoluciones que la ponencia del comisionado presidente Aristides Rodrigo ha proyectado confirmando la respuesta del sujeto obligado	Año 2022 y 2023 **124** | **52**	
4. El número de resoluciones que la ponencia del comisionado presidente Arístides Rodrigo ha proyectado sobreseyendo el recurso por quedar sin materia	Año 2022 y 2023 **244** | **147**	
5. El número resoluciones que la ponencia del comisionado presidente Arístides Rodrigo ha proyectado tanto revocando como ordenando dar respuesta que efectivamente han sido cumplidas, es decir, recursos que se encuentran cumplidos en su totalidad por haberse entregado a la persona solicitante la información solicitada; por haberse entregado al solicitante versiones públicas de lo solicitado; por haberse puesto a disposición la información en consulta directa; por haberse entregado la información completa o en formatos accesibles; por haberse cumplido con la orden de entregar el acta de comité de transparencia o por haberse cumplido con la entrega en la modalidad seleccionada por el solicitante; o por haberse cumplido cualquier otra orden del Pleno del INFO	Año 2022 y 2023 **194** | **47**	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ahora bien, al respecto es importante señalar que, la persona recurrente se inconformó al considerar que la respuesta emitida por el ente recurrido debía considerarse nula, y por lo tanto, actualizarse la falta de respuesta, dichos agravios resultan **infundados,** por las razones siguientes:

1. Si bien es cierto, del análisis realizado por esta Ponencia, a la respuesta emitida por el ente recurrido, se advierte que la Unidad de Transparencia transcribió de manera errónea la solicitud de información de la parte recurrente, también lo es que, el contenido de ésta, si corresponde con lo peticionado por el particular.

   Lo anterior es así, toda vez que, a través del oficio **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0883/SIP/2023,** de veintiocho de junio, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, se señaló lo siguiente:

Solicitud	**Respuesta** **Oficio MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0883/SIP/2023**
1. El número de resoluciones que la ponencia del comisionado presidente Arístides Rodrigo ha proyectado revocando la respuesta del sujeto obligado	[…] **Secretaría Técnica** En atención a los requerimientos de información marcados con los números **1**, **2**, **3** y **4**, se le proporciona el número de resoluciones de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García, en las que el Pleno de este Instituto aprobara **revocar** o **confirmar** la respuesta emitida, **ordenar** entregar la información y **sobreseer** el recurso de revisión. […] Ahora bien, por lo que hace al
2. El número de resoluciones que la ponencia del comisionado presidente Arístides Rodrigo ha proyectado ordenando dar respuesta al solicitante	
3. El número de resoluciones que la ponencia del comisionado presidente Aristides Rodrigo ha proyectado confirmando la respuesta del sujeto obligado	
4. El número de resoluciones que la ponencia del	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

comisionado presidente Arístides Rodrigo ha proyectado sobreseyendo el recurso por quedar sin materia	requerimiento **5**, se hace del conocimiento a la persona solicitante que con motivo del Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, de fecha 2 de octubre de 2020, aprobado por el Pleno de este Instituto, se modificaron diversas disposiciones al Reglamento Interior de este Instituto, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, **para que a través de sus respectivas Ponencias dieran seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el colegiado**. Con motivo de lo anterior, esta unidad administrativa solicitó a la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García, atender el referido requerimiento, por lo que se adjunta a la presente respuesta lo siguiente: ● Oficio **MX09.INFODF.6CCA/11.4/276/2023**, de fecha 28 de junio de 2023.
5. El número resoluciones que la ponencia del comisionado presidente Arístides Rodrigo ha proyectado tanto revocando como ordenando dar respuesta que efectivamente han sido cumplidas, es decir, recursos que se encuentran cumplidos en su totalidad por haberse entregado a la persona solicitante la información solicitada; por haberse entregado al solicitante versiones públicas de lo solicitado; por haberse puesto a disposición la información en consulta directa; por haberse entregado la información completa o en formatos accesibles; por haberse cumplido con la orden de entregar el acta de comité de transparencia o por haberse cumplido con la entrega en la modalidad seleccionada por el solicitante; o por haberse cumplido cualquier otra orden del Pleno del INFO	

De lo anterior, de una comparativa entre lo solicitado por la persona solicitante y la respuesta otorgada por Sujeto obligado mediante el oficio impugnado, se advierte que la respuesta en efecto guarda relación.

2. Aunado a lo anterior, y atendiendo la inconformidad de la parte recurrente, respecto a que, la respuesta carece de firma de la persona servidora pública, es importante señalar, que de conformidad con el criterio **0007/2023** emitido por el Órgano Garante Nacional, los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia **son válidos** cuando se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados. Se transcribe a continuación:

> **Criterio 0007/2023.**
> **"Documentos sin firma o membrete.** Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete".

3. En este contexto, esta Ponencia tampoco advierte que se actualice el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 234 de la Ley de Transparencia, esto es, la falta de respuesta, dado que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la respuesta fue notificada a la parte recurrente a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, medio señalado por el particular para oír y recibir notificación dentro del plazo legal concedido para tal efecto.

   Lo anterior, se corrobora con la imagen siguiente:

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	15/06/2023	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	28/06/2023	Unidad de Transparencia		

Por lo antes expuesto, se determina que la nulidad de la respuesta, así como la falta de respuesta, dichas inconformidades resultan **infundadas.**

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, la cual fue notificada al recurrente a través de la PNT, medio señalado para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión y el correo electrónico de la parte recurrente, mediante la cual fue atendido el agravio manifestado por la persona recurrente, tal y como consta en el **antecedente VII** de la presente resolución.

Lo anterior es así, toda vez que a través del oficio **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1075/SIP/2023,** de veintiuno de agosto, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, le informó a la parte recurrente que en la respuesta originaria por un lamentable error, al intentar transcribir el contenido de su solicitud se insertó información que no corresponde al contenido de la solicitud.

Sin embargo, como se desprende de los oficios adjuntos de las Unidades Administrativas responsables de la información que son la Ponencia del Comisionado Presidente y la Secretaría Técnica cuyos oficios son **MX09.INFODF.6CCA/11.4/276/2023** y **MX09.INFODF.6ST.11.4.0935.2023,** mismos que conforman la respuesta que se le entregó en tiempo y forma, nos dejan ver que **no son incongruentes absolutamente entre lo requerido y la respuesta que se le entregó.**

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado recurrido, le entregó al particular los oficios siguientes:

- Oficio **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0883/SIP/2023,** de veintiocho de junio, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Oficio MX09.INFODF.6ST.11.4.0935.2023, de veintiocho de junio, signado por el Secretario Técnico.
- Oficio MX09.INFODF.6CCA/11.4/276/2023, de fecha veintiocho de junio, signado por el Coordinador de la Ponencia del Comisionado Presidente.

Por lo antes expuesto, se concluye que la inconformidad manifestada por la parte recurrente, respecto de la incongruencia entre la solicitud y la respuesta que le fue proporcionada por el ente recurrido fue satisfecha, toda vez que el sujeto obligado le explicó al particular que por un lamentable error, al intentar transcribir el contenido de su solicitud se insertó información que no corresponde al contenido de la solicitud, no obstante lo anterior, la respuesta que le fue proporcionada si fue **congruente con lo requerido y la respuesta que se le entregó.**

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

…
VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"**
…"

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[4].

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[5]

[4] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[5] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir, el Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la PNT, señalado al interponer su recurso de revisión.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4766/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 23 de Agosto de 2023 a las 00:00 hrs.

871e30e8d2559b5f8b87fcb8c4bcd3b6

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[6].**

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21,** emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

[6] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20